

**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE UN CLUSTER DE NODOS ACCELERADOS CON PROCESADORES GRÁFICOS (GPU) PARA EL PROYECTO “InCAEM” DEL PORT D’INFORMACIÓ CIENTÍFICA (PIC) DEL INSTITUT DE FÍSICA D’ALTES ENERGIES (IFAE)****NÚM. de expediente IFAE-2025/03****R E U N I O N D O S**

De una parte, el Sr. Eugenio Coccia, con NIE Z-0255881-B, Director del **INSTITUT DE FÍSICA D’ALTES ENERGIES** (en adelante, “IFAE”) actuando en calidad de órgano de contratación de este consorcio, que fue creado por el decreto 159/1991, de 16 de julio, con domicilio en el campus de Bellaterra de la UAB, Edifici Cn, 08193 Cerdanyola del Vallès (Barcelona) y CIF número Q-5856257-J, de acuerdo con las competencias otorgadas en virtud de los poderes elevados a público por el notario Pedro Ángel Casado Martín en fecha 2 de noviembre de 2022 de protocolo número 2.167.

Y, de otra parte, el Sr. Raúl Díaz Medina con DNI núm. 7491171W, en nombre y representación de la empresa **SISTEMAS INFORMÁTICOS EUROPEOS, S. L.** (en adelante, “SIE” y/o “el Contratista”) con CIF núm. B-79409082 y domicilio en C/ Marqués de Mondéjar, nº 29-31, 2<sup>a</sup> planta, local 1, Madrid, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Enrique Franch Valverde en la fecha 6 de abril de 1990 con número de protocolo 1167 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, el 21 de mayo de 1990, en el tomo 84, de la sección 8, folio 201 hoja número 1675, inscripción 1<sup>a</sup>; actuando como Administrador Único según consta en la Escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Manuel Hurle González, en la fecha de treinta y uno de marzo de 2004 con número de protocolo 1.139 inscrita en el Registro Mercantil en el Tomo 369, Folio 202, Sección 8 y Hoja M-1675.

Cada una de las partes se denominará de aquí en adelante individualmente como “la Parte” y conjuntamente como “las Partes”.

Ambas Partes, en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad legal necesaria para este acto, y

**E X P O N E N**

- I. Que, el IFAE es un consorcio público integrado por el departamento de la Generalitat de Catalunya competente en investigación y la Universitat Autònoma de Barcelona, que fue creado por el decreto 159/1991, de 16 de julio. De acuerdo con el artículo 2.1 de sus estatutos, el objetivo fundamental del IFAE es el fomento y desarrollo de la física de altas energías, tanto en sus aspectos teóricos como experimentales y tecnológicos.
- II. Que, en fecha de 5 de febrero de 2025, el IFAE, en cumplimiento de la finalidad por la que fue constituido, publicó en el perfil del contratante, la licitación para la adjudicación del “Suministro de un clúster de nodos acelerados con procesadores gráficos (GPU) para el proyecto InCAEM del Port d’Informació Científica (PIC) del IFAE” (IFAE-2025/03), mediante

**Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next GenerationEU**

un procedimiento abierto armonizado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

- III. Que, el 23 de abril de 2025 el órgano de Contratación del IFAE ha resuelto adjudicar el contrato con el número de expediente IFAE-2025/03 mencionado en el expositivo anterior.
- IV. Que el Contratista ha acreditado ante el IFAE su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato.

De acuerdo con lo manifestado, las Partes formalizan este contrato de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto de este contrato (en adelante el “Contrato”) la regulación del **“Suministro de un clúster de nodos acelerados con procesadores gráficos (GPU) para el proyecto InCAEM del Port d’Informació Científica (PIC) del IFAE”**.

El suministro se realizará bajo la dirección y control del IFAE, de acuerdo con las especificaciones y plazo establecidos en este Contrato y en la documentación que se adjunta con carácter contractual, el contenido del cual el Contratista manifiesta conocer, aceptar y se obliga a cumplir íntegramente.

Con esta finalidad se incluyen como parte integrante del presente Contrato, revistiendo carácter contractual, debidamente identificados por las Partes la siguiente documentación:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Oferta presentada por el adjudicatario.

De la documentación indicada, manifiestan ambas Partes poseer copia exacta, formando parte integrante del Contrato.

En caso de discordancia o contraindicación en el contenido de los documentos contractuales será de aplicación preferente este Contrato.

### SEGUNDA. - PRECIO

El precio del presente Contrato es el de la oferta presentada por la empresa adjudicataria de la licitación, que es de DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS (209.400,00 €), IVA excluido, siendo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (253.374,00 €), IVA incluido.

El precio del Contrato corresponde al precio de un clúster de nodos acelerados con procesadores gráficos (GPU), según la oferta adjunta, e incluye también, todos los costes necesarios para su suministro y puesta en marcha.

### TERCERA. – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO



**Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next GenerationEU**

Una vez transcurrido el plazo de garantía y comprobado que no han resultado responsabilidades afectadas a dicha garantía, se devolverá la garantía al Contratista.

**SEXTA. - RESPONSABILIDAD**

1. El Contratista deberá resarcir al IFAE o al personal que de él dependa por los daños e indemnizarla por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas durante la ejecución del Contrato.
2. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por el Contratista, el IFAE podrá resolver el Contrato o compelirlo al cumplimiento del mismo.
3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de penalidades de acuerdo con la Cláusula 24 del PCAP.

**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES**

1. Será necesario que en todo momento el Contratista esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estricta y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo alguno por cuenta del IFAE, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.
2. De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de Riesgos Laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares en relación a esta materia.
3. El Contratista se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los demás derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.
4. La relación entre las Partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre el IFAE y los encargados de entregar los suministro y soporte técnico accesorios. Por tanto, amparado en la existencia de este contrato y de su cumplimiento, el personal del prestador encargado de entregar el suministro no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado del IFAE, dado que dependerá únicamente de la dirección de dicha empresa a todos los efectos, incluidos, por tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.
5. Será el librador del suministro quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, en su caso, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

## OCTAVA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser resuelto por cualquier de las causas establecidas en la cláusula 25 del PCAP.

## NOVENA. - LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y PERSONAS INTERLOCUTORAS

El lugar de entrega del suministro se encuentra en las instalaciones del Port d'Informació Científica (PIC) del IFAE cuya dirección es la que se indica a continuación:

Edifici D  
Campus UAB  
C/ de l'Albareda  
08193 Bellaterra (Barcelona)

Por parte del IFAE se designa como responsable del Contrato a Gonzalo Merino Arévalo a quien corresponde supervisar la ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del suministro objeto del Contrato, según art. 62.1 LCSP.

Se establecen con carácter preferente las notificaciones por medios electrónicos, y a estos efectos las Partes establecen los siguientes e-mails de contacto:

IFAE:

merino@pic.es (a efectos técnicos y/o de instalación)  
licitacions@ifae.es (a efectos del Contrato)  
purchases@ifae.es (a efectos de facturación)

CONTRATISTA:

rdiaz@sie.es (a efectos de comunicaciones y notificaciones relacionadas con la coordinación y seguimiento de la ejecución del Contrato).

## DÉCIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico del contrato está constituido por el pliego de cláusulas administrativas particulares del Contrato, el pliego de prescripciones técnicas y la oferta del adjudicatario, así como por la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2015/23 /UE Y 2014/ UE, de 26 de febrero de 2014. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## UNDÉCIMA. – JURISDICCIÓN

**Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next GenerationEU**

La orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las Partes en relación con los efectos y la extinción del presente contrato y, todo y la naturaleza privada de este, de acuerdo con el que dispone el apartado primero, letra c), del artículo 27 de la LCSP, serán competencia de la orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento del que establecen los artículos 204 y 205 de la mencionada ley, en caso que se entienda que esta modificación tenía que ser objeto de una nueva adjudicación.

Y, para que así conste, las Partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

INSTITUT DE FÍSICA D'ALTES ENERGIES

SISTEMAS INFORMÁTICOS EUROPEOS, S.L.